

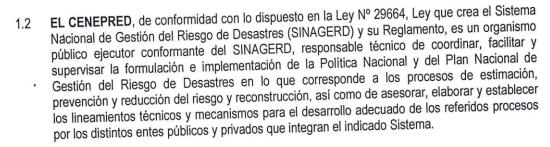


Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, con RUC Nº 20487463737, con domicilio legal en Jr. Cuzco y Antisuyo N° 250, Sector Pueblo Libre, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, identificado con DNI Nº 01292334, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU y en la Ley N° 30220, a quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y de la otra parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con RUC Nº 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM a quien en adelante se denominará EL CENEPRED, en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Promueve el liderazgo y excelencia a través de la formación de profesionales, con un enfoque científico, tecnológico, humanístico y social que permita administrar de manera sustentable la biodiversidad, la producción, la industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



Constitución Política del Perú de 1993. 2.1

El Código Civil Peruano. 2.2

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 2.3

Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. 2.4

Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -2.5 SINAGERD.

Ley Nº 30220, Ley Universitaria. 2.6

Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 2.7

Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, 2.8 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley № 29664.

Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres. 2.10

Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de 2.11 Desastres - PLANGERD 2014-2021.

Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del 2.12 CENEPRED.







1







2.13 Estatuto y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Por el presente Convenio Marco LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

# CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES



Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNIVERSIDAD a través del área o dependencia autorizada y de parte de EL CENEPRED a través del Jefe Institucional o la Dirección que se designe, según sus competencias funcionales.

Las actividades específicas, cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

# CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA UNIVERSIDAD serán suscritos por sus autoridades y en el caso de EL CENEPRED por el Jefe Institucional. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

## CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO



La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerden, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

#### CLÁSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA



El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

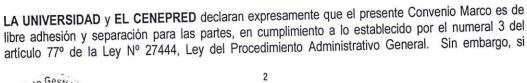
De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES



De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre las partes.

# CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN















durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

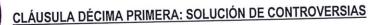


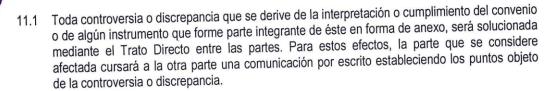
## CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

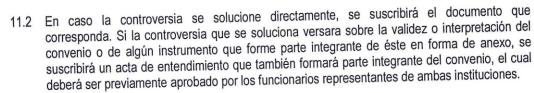
- El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales: 10.1
  - a) Por mutuo acuerdo.

b) Por mandato legal expreso.

- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios 10.2 Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 10.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente clausula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.



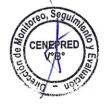




- En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la 11.3 buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.
- Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.





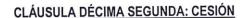














Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO



13.1 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.



13.2 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de agosto del año 2017.

PRESIDENCIA ROUDO BOZA CONDORENA

Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE

Jefe

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres





